

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. * 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
 Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
 Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Continuación.)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
244	Dirección general de Correos.— De Sando á Villaseco de los Garnitos..	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
245	Idem.—Idem.—De Santibáñez á Molinillo.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
246	Idem.—Idem.—De Sequeros á Herguñuela de la Sierra.	1.ª	Idem..	450	»	»	»
247	Idem.—Idem.—De Siete Iglesias á Pocilgas.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
248	Idem.—Idem.—De Villaseco de los Garnitos á Grandes.	1.ª	Idem..	350	»	»	»
249	Idem.—Idem.—De Zatrona á Ledesma.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
250	Idem.—Santander.—Acebosa.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
251	Idem.—Idem.—Comillas.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
252	Idem.—Idem.—Cabuerniga.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
253	Idem.—Idem.—Castañeda.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
254	Idem.—Idem.—Celis..	1.ª	Idem..	100	»	»	»
255	Idem.—Idem.—Caldas de Besaya (balneario).	1.ª	Idem..	150	»	»	»
256	Idem.—Idem.—Entrambasaguas.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
257	Idem.—Idem.—Entrambasmestas.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
258	Idem.—Idem.—Gibaja.	1.ª	Idem..	275	»	»	»
259	Idem.—Idem.—Guarnizo.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
260	Idem.—Idem.—Golbarido.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
261	Idem.—Idem.—Lamadrid.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
262	Idem.—Idem.—Matamorosa.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
263	Idem.—Idem.—Miengo.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
264	Idem.—Idem.—Orejo.	1.ª	Idem..	175	»	»	»



Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
265	Dirección general de Correos.— El Puente	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
266	Idem.—Idem.—Polientes.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
267	Idem.—Idem.—Pesues.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
268	Idem.—Idem.—Penagos.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
269	Idem.—Idem.—La Requejada.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
270	Idem.—Idem.—Renedo.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
271	Idem.—Idem.—Roez.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
272	Idem.—Idem.—Santa Isabel.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
273	Idem.—Santander.—Solares.	1. ^a	Idem..	325	»	»	»
274	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Iguaña.	1. ^a	Idem..	175	»	»	»
275	Idem.—Idem.—Treceño.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
276	Idem.—Idem.—Unquera.	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
277	Idem.—Idem.—Villafufre.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
278	Idem.—Idem.—De Cabezón de la Sal á Mazcuerra.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
279	Idem.—Idem.—De Comillas á Ruilova.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
280	Idem.—Idem.—De Comillas á San Vicente de la Barquera.	1. ^a	Idem..	425	»	»	»
281	Idem.—Idem.—De Beranga (es- tación) á Baseyo.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
282	Idem.—Idem.—De Hermida á Rozas.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
283	Idem.—Idem.—De Fuentenusa á Lafuente.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
284	Idem.—Idem.—De Puente de San Miguel á Oseña.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
285	Idem.—Idem.—De Potes á Ve- ga de Liébana.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
286	Idem.—Idem.—De Polientes á Olleros.	1. ^a	Idem..	486	»	»	»
287	Idem.—Idem.—De Reinosa á Espinilla.	1. ^a	Idem..	375	»	»	»
288	Idem.—Idem.—De Ramales á La Nestosa.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
289	Idem.—Idem.—De Solares á Anaz.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
290	Idem.—Idem.—De San Vicente de la Barquera á la estación.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
291	Idem.—Idem.—De Solares á Mieras.	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
292	Idem.—Idem.—De Solares á En- trambasaguas.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
293	Idem.—Idem.—De Uquera á Biélva.	1. ^a	Idem..	282 50	»	»	»
294	Idem.—Idem.—De Unquera á la estación.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
295	Idem.—Idem.—De Villacarrie- do á San Roque de Riomera.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
296	Idem.—Idem.—De Villaverde de Pontones á Galisani.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
297	Idem.—Segovia.—Ayllón.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
298	Idem.—Idem.—Cantalejo.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
199	Idem.—Idem.—Cabezuela.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
300	Idem.—Idem.—Ciruela de Coca.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
301	Idem.—Idem.—El Guijar.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
302	Idem.—Idem.—Fuentes de San- ta Cruz de Coca.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
303	Idem.—Idem.—Fresnillo de la Fuente.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
304	Idem.—Idem.—Las Hinojosas.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
305	Idem.—Idem.—La Losa.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
306	Idem.—Idem.—Labajos.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
307	Idem.—Idem.—La Matilla.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
308	Idem.—Idem.—Mudrián.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
309	Idem.—Idem.—Navalmanzano.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
310	Idem.—Idem.—El Olmo.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
311	Idem.—Idem.—Otero de los He- rberos.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
312	Idem.—Idem.—Pedraza.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
313	Idem.—Idem.—Pinillos de Po- lentos.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
314	Idem.—Idem.—Pinarejos.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
315	Idem.—Idem.—Ribota.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
316	Idem.—Idem.—Samboal.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
317	Idem.—Idem.—San Miguel de Neguera.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
318	Idem.—Idem.—San Rafael.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
319	Idem.—Idem.—Sotosalvos.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
320	Idem.—Idem.—Turégano.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
321	Idem.—Idem.—Villovela.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
322	Idem.—Idem.—De Castillejo de Mesleón á Cerero de Arriba.	1. ^a	Peatón.	220	»	»	»
323	Idem.—Idem.—De Carbonero el Mayor á Pinarnegrillo.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
324	Idem.—Idem.—De Cuéllar á La Mata.	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
325	Idem.—Idem.—De Fuentidueña á Laguna de Contreras.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de evitar las dificultades y entorpecimientos que suelen surgir en el cobro de las facturas de algunas Compañías de ferrocarriles por transportes de individuos del Ejército que tienen que declarar en juicios orales, ya como testigos ó acusados militares, debido á no especificarse en las hojas de embarque si aquéllos han de comparecer ante las Audiencias ó en los Juzgados de instrucción;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que al solicitar los Presidentes de las Audiencias de las Autoridades militares respectivas la comparencia de individuos del Ejército á juicios orales, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Febrero de 1884, se consigne siempre el número y reseña de la causa en que han de prestar declaración, al objeto que dichos datos puedan asimismo ser consignados en las listas de embarque expedidas por los Comisarios militares de transportes.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1907.—Figuerola.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Ciudad Real y Santiago las plazas de Profesor numerario de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía de igual grado y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Caligrafía de Instituto y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.579.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.947	Cinco ó más.	Demarcac.º	21	Solana de los Alamos.	Buitrera.	Jumilla.	Pedro Crespo Jiménez.	»	»	»	»
17.410	Desquido.	Id.	20	Sierra del Lloro y rambra del Apio.	»	Cieza.	Mariano López Cayuelas.	»	»	»	»
17.411	Molke.	Id.	20	Pequeño Ramel ó prado de Payán.	Cajitán.	Id.	José Rodríguez Molina.	»	»	»	»
17.426	Carmencita.	Id.	20	Umbría de la Sierra de la Cabeza del Asno.	»	Id.	Antonio Galindo Pérez.	»	»	»	»
17.409	San Antonio.	Id.	4	Umbría del Cabezo del Chalcón.	Escobar.	Fuente-al.º	Juan Gómez Amat.	»	»	»	»
17.419	San Esteban.	Id.	19	Cabezo gordo.	»	Pacheco.	Bernardino Vidal Olmos.	»	Segundo San Fulgen- cío. La Caída.	Francisco Martínez. Anselmo Plaza.	»

Desde el 22 al 29 de Julio.

Murcia 6 de Julio de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.586.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente instruido á instancia de D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, en representación de D. Manuel Fernández Navarro, que lo es de Aguilas y dueño de la mina denominada «Stoessel», número 16.562, del término de Ricote, sobre ocupación de la superficie de la expresada mina, que se considera necesaria para la explotación de aquélla, y cuya petición se publicó en este periódico oficial número 57, correspondiente al día 7 de Marzo del corriente año, la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

«Esta Corporación ha visto el expediente remitido por la Jefatura de este Distrito minero á informe de la Excm. Diputación provincial, incoado á instancia de D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Manuel Fernández Navarro, en súplica de que se declare de utilidad pública la explotación de la mina «Stoessel», núm. 16.562, del término de Ricote.

Resulta del referido expediente, que por Real orden de 26 de Julio de 1906, se concedió á D. Manuel Fernández, bajo determinadas condiciones y á reserva de que obtuviera la declaración de utilidad pública de la explotación de la mencionada mina, demarcada en terreno del monte del Estado «Sierra de Ricote», la ocupación de una parte de la superficie de ésta, necesaria para dicha explotación.

Que publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y comunicada al Alcalde de Ricote la pretensión de Don Luis Brugarolas, no aparece que contra ella se dedujera reclamación alguna dentro del plazo de quince días que al efecto se señaló.

Y que el Ingeniero que reconoció el terreno de cuya ocupación se trata, ha informado que éste es preciso para dar satisfacción á todas las necesidades de la explotación de «Stoessel» y de la extracción de minerales, y que el interés minero es en el caso presente superior al agrícola, por razón de que el suelo, dada su constitución, no se presta á clase alguna de cultivo; por todo lo cual opina que procede hacer la declaración pretendida.

En vista, pues, de los datos que quedan expuestos, y atendido que está debidamente justificado que la explotación del subsuelo es más ventajosa que la de la superficie ó su cultivo, y que para ejecutar como corresponden las labores mineras es necesario ocupar la parte de dicha superficie á que aspira Don Luis Brugarolas, en la representación que ostenta, esta Comisión, previa la declaración de urgencia, ha acordado se signifique á V. S. que, en su opinión, debe accederse á lo solicitado por aquél.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, L. Albaldedo.—P. A. de la C. P., José Ledesma.—Rubricado.

Y conformándose con el preinserto dictamen, he acordado con esta fecha lo siguiente:

«Aceptando en todas sus partes los fundamentos en que se apoya el informe que la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, ha emitido en este expediente; y usando de las facultades que me concede el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación

forzosa de 10 de Enero del mismo año; Vengo en declarar de utilidad pública la explotación de la mina de hierro denominada «Stoessel», número 16.562, del término municipal de Ricote, y la consiguiente ocupación del terreno necesario para ello; y en disponer que continúe su curso este expediente por los trámites legales. Notifíquese esta providencia al interesado y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento. Murcia 6 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.556.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.484.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Junio último, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *La Victoria*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Monte de San Julián, diputación de Santa Lucía; lindando por N. con «Vulcano» y «César»; por E. con esta última y «Zaragüeta», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la referida mina «César»; y desde él se medirán al N. magnético 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª Sur 700; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.584.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón y paja para relleno, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 16 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo, del mejor refinado y sin mezcla de

ningún otro líquido; el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra y la paja para relleno, larga, seca, de cebada ó trigo, pero bien preparada para que la caña no resulte quebradiza y limpia de raíces y tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Julio de 1907.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Sexta sección.

Número 1.583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán enterarse los contribuyentes, de las variaciones efectuadas en sus riquezas y entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes y afectar á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del precepto legal.

Beniel 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Pujante.—P. S. M., El Secretario, Juan Vaquero.

Número 1.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Habiéndose promovido expediente por el mozo Pedro Mateo Vidal, hijo de Pedro y María, para el reemplazo de 1908 de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley por estar ausente su hermano Ramón Mateo Vidal, y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á ésta á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos arriba expresados.

Lorca 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Méndez.

Señas.

Edad 32 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo y ojos pardos.

Octava sección.

Número 1.575.

JUZGADO MUNICIPAL DE COTILLAS

Don Antonio Fernández Sarabia, Juez municipal de la villa de Cotillas.

Por el presente y único edicto se

cita, llama y emplaza á Ildelfonso González Fernández, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Molina, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á extinguir quince días de arresto á que ha sido condenado en juicio de faltas por hurto de un reloj; apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cotillas á dos de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Fernández.—P. S. M., José Agulló.

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos, situado en la calle de Santa Teresa núm. 16 de esta capital, se venderá en subasta pública, ante un Notario, el día 31 del mes actual á las 17, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los respectivos dueños, los empeños hechos en dicho establecimiento en el año anterior, comprendidos entre los números desde el 1 al 5.461 ambos inclusive, que no han sido retirados por aquéllos á pesar de haber vencido con mucho exceso los plazos correspondientes.

Por si los interesados no hubiesen recibido los avisos que se les han dirigido por el correo, se publica este anuncio para su conocimiento y efectos legales oportunos.

Al principiar la subasta se darán á conocer á los licitadores las condiciones porque ésta habrá de regirse.

Murcia 9 de Julio de 1907.—Juan Real.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 28 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.321.648'96
Imposiciones durante la semana.		267.110'69
Suma.		6.588.759'65
Reintegros.		156.701'96
Saldo.		6.432.057'69

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández